



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 25 de febrero de 2009

NÚM. 13

S U M A R I O

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Normas para la elección de un representante titular y otro suplente del Parlamento de Navarra en el Consejo Internacional de Navarra (Pág. 2).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Resolución de la Presidencia del Parlamento de Navarra sobre tramitación de los escritos de petición ante el Parlamento de Navarra (Pág. 3).

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Normas para la elección de un representante titular y otro suplente del Parlamento de Navarra en el Consejo Internacional de Navarra

En sesión celebrada el día 23 de febrero de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el escrito del Director General de Desarrollo Internacional del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, en el que solicita que el Parlamento designe un representante titular y otro suplente en el Consejo Internacional de Navarra.

Teniendo en cuenta que la Comisión de Economía y Hacienda es la competente para conocer los asuntos concernientes a dicho Departamento, y siendo necesario aprobar las Normas que regulen la elección de los referidos representantes, de conformidad con el artículo 37.1.9.^a del Reglamento, SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar las siguientes Normas para la elección de un representante titular y otro suplente del Parlamento de Navarra en el Consejo Internacional de Navarra:

1.^a La elección se llevará a cabo entre los Parlamentarios Forales pertenecientes a la Comisión

de Economía y Hacienda, mediante votación secreta por papeletas.

2.^a Los dos representantes se elegirán simultáneamente, pudiendo cada Parlamentario Foral incluir en la papeleta tantos nombres como puestos a cubrir.

3.^a Resultará elegido representante titular el Parlamentario que obtenga mayor número de votos, y suplente el siguiente en número de votos.

4.^a En caso de empate para alguno de los puestos, se realizarán sucesivas votaciones hasta deshacer el mismo.

5.^a El plazo de presentación de candidaturas concluirá a las 12:00 horas del próximo día 27 de febrero.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y trasladarlo a los Portavoces de los Grupos y de las Agrupaciones de Parlamentarios Forales.

Pamplona, 23 de febrero de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Resolución de la Presidencia del Parlamento de Navarra sobre tramitación de los escritos de petición ante el Parlamento de Navarra

La regulación del derecho de petición y de la Comisión de Peticiones constituye una novedad de la VII Legislatura, incorporada en el artículo 58 bis de la Reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra, aprobada por el pleno del día 15 de marzo de 2007, y regulada actualmente en el artículo 59 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra, aprobado por Acuerdo de la Mesa de 8 de octubre de 2007. La tramitación de las diversas peticiones individuales y colectivas de los ciudadanos dirigidas al Parlamento de Navarra ha puesto de manifiesto alguna laguna que precisa completarse. En concreto se trata de compaginar la función que el artículo 37.1.6ª del Reglamento encomienda con carácter general a la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, de calificar todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar su admisibilidad o inadmisibilidad, con la competencia reconocida a la Comisión de Peticiones de examinar cada petición a fin de decidir acerca de su admisibilidad, conforme al artículo 59.2 del Reglamento.

Por ello, esta Presidencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 40.2 del Reglamento, previo Acuerdo vinculante de la Junta de Portavoces en su sesión de 23 de febrero de 2009, dispone:

Artículo 1. De las peticiones.

Tendrán la consideración de peticiones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento y de la presente Resolución de la Presidencia, los escritos que ante el Parlamento de Navarra pudieren formular o presentar las personas físicas y jurídicas, en solicitud de actos o decisiones en materias que por su competencia objetiva, funcional o territorial pudiera corresponderle.

Artículo 2. Del procedimiento.

1. Recibido un escrito de petición en el Registro de la Cámara, se incluirá en el orden del día de la

primera sesión a celebrar por la Mesa del Parlamento.

2. La Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, lo calificará y acusará recibo de la petición. Asimismo acordará su traslado al Letrado Mayor a fin de que recabe el correspondiente informe de los Servicios Jurídicos del Parlamento.

3. Remitido el Informe jurídico al Letrado Mayor, el expediente se elevará a la Mesa, para que decida sobre su admisión provisional o su inadmisión.

Artículo 3. De la admisión provisional por la Mesa del Parlamento de Navarra.

1. La admisión provisional de los escritos de petición procederá por parte de la Mesa del Parlamento, previa audiencia de la Junta de Portavoces, cuando se realicen por escrito a través de cualquier medio, incluso de carácter electrónico que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente, la identidad del solicitante, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto determinado que se solicita y el concreto destinatario de la petición.

2. Si la petición fuese colectiva, además de cumplir con los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre y apellidos.

3. La Mesa del Parlamento, una vez declarada su admisibilidad provisional, la remitirá a la Comisión de Peticiones que la examinará conforme al artículo 59 del Reglamento.

Artículo 4. De la inadmisión por la Mesa del Parlamento de Navarra.

1. La Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, no admitirá:

a) La petición que por su objeto constituya una mera reiteración de otra anteriormente formulada

por el o los mismos peticionarios. En estos casos se acordará, sin más, su inadmisión y archivo.

b) Aquellos escritos en los que concurra una identidad sustancial en el contenido de la petición con otra formulada con anterioridad por peticionario distinto, que ya hubiera sido inadmitida a trámite o remitida a la institución, órgano o autoridad competente conforme a lo previsto en el artículo 59.3 del Reglamento del Parlamento. En estos casos, se remitirá al o a los peticionarios firmantes el Acuerdo individualizado de inadmisión, que resolverá en el mismo sentido que los Acuerdos adoptados con anterioridad.

c) Cuantos escritos incluyan expresiones o manifestaciones que impliquen la falta de consideración debida hacia cualesquiera instituciones, órganos o autoridades. Se acordará, sin más, su inadmisión y archivo.

d) Cuando se estime que la petición formulada fuese irrazonable o arbitraria, abusiva o con manifiesta carencia de sentido o bien que carezca de petición concreta o se advierta mala fe. Se acordará, sin más, su inadmisión y archivo.

e) Cuando el escrito carezca de los requisitos mínimos indispensables para su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1. y 2. Se podrá acordar, sin más, su inadmisión y archivo.

2. En cualquiera de los casos anteriores, la Mesa de la Cámara deberá notificarlo al peticionario.

Artículo 5. Del examen de las peticiones por la Comisión.

1. Remitida, en su caso, la petición a la Comisión de Peticiones, ésta la examinará y adoptará la decisión que proceda, debiendo comunicar los acuerdos adoptados a los peticionarios en el plazo de tres meses desde la presentación.

2. Cuando la Comisión estime que carece de competencia inadmitirá la petición y la remitirá por conducto de la Presidencia del Parlamento a quien estime competente:

a) A los Grupos Parlamentarios, para que, si lo creen oportuno, puedan promover alguna iniciativa parlamentaria.

b) Al Gobierno de Navarra o a los Departamentos competentes por razón de la materia, con la

solicitud, si procede, de explicaciones sobre el contenido de la petición.

c) A cualquier otro órgano de las Administraciones públicas, autoridades e instituciones que considere competente por razón de la materia.

d) Al Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos establecidos por su Ley Foral reguladora.

3. También procederá la inadmisión y archivo de la petición cuando exista en el ordenamiento jurídico otros procedimientos parlamentarios, administrativos o judiciales específicos para la satisfacción del objeto de la petición.

4. Tampoco se admitirán las peticiones sobre cuyo objeto exista un procedimiento parlamentario, administrativo o un proceso judicial ya iniciado, en tanto sobre los mismos no haya recaído acuerdo o resolución firme.

5. Una vez admitida a trámite la petición, la Comisión podrá acordar la comparecencia de los peticionarios, si lo considera conveniente. La Comisión de Peticiones adoptará las resoluciones pertinentes en relación con las peticiones admitidas a trámite y podrá formular recomendaciones sobre éstas a los poderes públicos y a las instituciones.

Artículo 6. De la caducidad de las peticiones.

Finalizado el mandato de la Cámara, tras convocarse elecciones al mismo, caducarán cuantas peticiones se hallaren pendientes de examen y resolución. La caducidad de los asuntos se notificará a los peticionarios afectados por la Presidencia del Parlamento, debiendo darse cuenta en dicho escrito de la fecha de constitución de la nueva Cámara a partir de la cual podrán ejercitar los peticionarios, si así lo consideran conveniente, de nuevo su derecho.

Disposición transitoria

Será de aplicación la presente Resolución a las peticiones que actualmente se encuentran pendientes.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.